

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-366196
Fecha	2023-12-06

I-2023-137242

Bogotá, D.C., diciembre de 2023.

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1351-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 2807 del 27 de noviembre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1351-2023, respecto de los hechos descritos por usted en queja anónima presentada el 13 de julio de 2023 ante la Alcaldía de San Cristóbal - Junta Administradora Local, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF

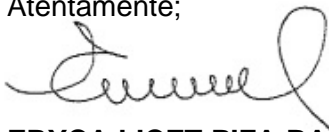
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



ERYCA LICET PIZA BARBOSA
Auxiliar Administrativo
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Eryca Licet Piza Barbosa Auxiliar Administrativo OCDI
Profesional Comisionado: Janeth Saiz Alonso*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria”

Expediente No.	1351-2023
Investigado	Funcionarios del colegio en cabeza del rector
Cargo Desempeñado	Por establecer
Dependencia	Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.)
Conducta	Presunta omisión al deber de dar respuesta oportuna a una petición
Fecha de los Hechos	Por establecer
Quejoso o Informante	Luis Eduardo Chíquiza Arévalo, personero Local de San Cristóbal.
Auto No.	2807
Fecha	27 NOV 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 julio de 2022, y en cumplimiento en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

El 11 de septiembre de 2023, el señor Luis Eduardo Chíquiza Arévalo, personero Local de San Cristóbal solicita se inicie acción disciplinaria contra los responsables del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.), en cabeza del rector, señor FAVIO GAITÁN CALDERON, por la presunta omisión al deber de dar respuesta oportuna a una petición, considera que la respuesta que recibió no corresponde a su petición, por cuanto llegó antes de que él enviara la solicitud.

HECHOS

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

El 13 de julio de 2023, se presentó una queja anónima, ante la Alcaldía de San Cristóbal - Junta Administradora Local informando presunta venta y consumo de sustancias psicoactivas dentro de las aulas del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.); el 17 de julio la Junta Administradora Local de San Cristóbal, traslado por competencia, la queja al Personero Local de San Cristóbal, con copia a la Alcaldía Mayor, Secretaría de Educación, quien remitió, al Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.).

El 1 de agosto de 2023, mediante radicado S-2023-247415 el señor FAVIO GAITÁN CALDERON Rector del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.), da respuesta a la petición E-2023-105281 y a la queja anónima SDQS: 3116802023 - R No. 2023-541-007663-2. La respuesta la dirige a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL SAN CRISTOBAL jal2.cristobal@gobiernobogota.gov.co y al Personero Local San Cristóbal, señor LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO, Personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co

En la respuesta dada, entre otras cosas el rector manifiesta: “me permito informar que en estos días hizo presencia la Policía Local para atender la queja y le solicito muy amablemente al personero local ejercer las acciones de control que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.(...). Es importante aclarar que el colegio siempre ha estado pendiente a las situaciones que pongan en riesgo la seguridad física y mental de los estudiantes, frente a los riesgos de consumo de sustancias psicoactivas y se han tomado las medidas pertinentes, como citar a los acudientes, remitirlos al servicio médico, (psicólogo o psiquiatría) subir las alertas correspondientes al sistema RIOP y desde el servicio de orientación escolar además, se hace el seguimiento respectivo con las orientaciones y acciones que correspondan”.

El 31 de agosto de 2023 el Personero Local de San Cristóbal, traslado la petición al señor FAVIO GAITÁN CALDERON Rector del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.) para su respectiva respuesta, solicitando remitir de manera prioritaria a los correos personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co dpcardozo@personeriabogota.gov.co Personería Local información sobre las gestiones adelantadas por su entidad en protección de los derechos del NNA, a los correos electrónicos. El rector respondió el 5 de septiembre indicándole al Personero, que él ya había dado respuesta desde el 31 de julio de 2023 y le remitió copia la respuesta dada y del correo mediante el cual la había enviado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

de que se presente algunas o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcretos o difusos.

La norma citada expresamente dispone:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (negrilla y subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.

Adicionalmente, tratándose de la decisión inhibitoria, la Procuraduría General de la Nación ha señalado lo siguiente: “(...) dicha facultad deviene de la esencia de la misma queja, en todo caso, cuando se adviertan hechos manifiestamente temerarios, disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. Ante tales fenómenos, el funcionario está facultado para tomar una decisión inhibitoria según el texto legal, lo que, traducido a un escenario jurídico, significa abstenerse de conocer de un determinado asunto; conllevando con lo mismo, que no se defina la situación y por ende que no haga tránsito a cosa juzgada, lo que indica que, en el momento de surgir nuevos elementos fácticos, bien se puede acudir nuevamente ante la autoridad competente (...)”.

Analizada la queja objeto de esta evaluación por la presunta omisión al deber de dar respuesta oportuna a una petición y confrontarla con el documento que el rector presenta como respuesta enviada oportunamente (documentos allegados con la queja), resulta evidente que la solicitud del Personero Local de San Cristóbal, era que frente a la SDQS: 3116802023 - R No. 2023-541-007663-2 Alcaldía Local de San Cristóbal – ANÓNIMO; y la solicitud era: “ remitir de manera prioritaria a esa Personería Local información sobre las gestiones adelantadas por su entidad en protección de tos derechos del NNA, a tos correos electrónicos: personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co y dpcardozo@personeriabogota.gov.co ”.

A su vez el oficio S-2023-247415 del 1 de agosto de 2023 enviado por el señor FAVIO GAITÁN CALDERON Rector del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.), al Personero Local de San Cristóbal, señor Luis Eduardo Chiquiza Arévalo, al correo electrónico

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

Personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co, versa sobre la queja anónima SDQS: 3116802023 - R No. 2023-541-007663-2 Alcaldía Local de San Cristóbal; y la información dada es sobre las gestiones que adelantó la institución educativa, frente a la queja así: “me permito informar que en estos días hizo presencia la Policía Local para atender la queja y le solicito muy amablemente al personero local ejercer las acciones de control que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Es importante aclarar que el colegio siempre ha estado pendiente a las situaciones que pongan en riesgo la seguridad física y mental de los estudiantes, frente a los riesgos de consumo de sustancias psicoactivas y se han tomado las medidas pertinentes, como citar a los acudientes, remitirlos al servicio médico, (psicólogo o psiquiatría) subir las alertas correspondientes al sistema RIOP y desde el servicio de orientación escolar además, se hace el seguimiento respectivo con las orientaciones y acciones que correspondan”.

Con este análisis es claro para el despacho que, la respuesta dada por el Rector del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.), si atiende a lo solicitado por Personero Local de San Cristóbal, pues tanto solicitud como respuesta versan sobre la misma queja y en la respuesta se informa exactamente lo requerido en la solicitud.

Ahora bien es evidente que el Rector del Colegio San Isidro Sur Oriental (I.E.D.), pudo responder antes de recibir la solicitud, pues recibió la queja, remitida por la Secretaría de Educación, y al ver que había sido dirigida tanto a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL SAN CRISTOBAL jal2.scrisobal@gobiernobogota.gov.co y al Personero Local de San Cristóbal, señor **LUIS EDUARDO CHIQUIZA ARÉVALO**, Personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co; procedió a informar a estas dos entidades las actividades que la institución educativa, desplegó en protección de los derechos del NNA. lo cual lleva a este Despacho a concluir que el haber respondido antes de recibir la solicitud resulta disciplinariamente irrelevante.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

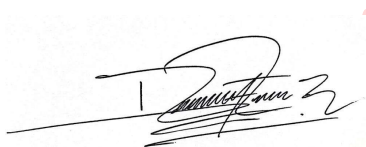
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la queja radicada bajo en No. 1351-2023 respecto de los hechos descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

ARTICULO TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto, efectúense las comunicaciones de ley, déjense las constancias y registros de rigor. Una vez en firme la presente decisión procédase al archivo físico de las presentes diligencias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.11.27 16:02:18
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Janeth Saiz Alonso. Profesional Esp. OCD.
Revisó: Luz Amanda Hernández Puerto.